

de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos no reconocen esos derechos o que los reconocen en menor medida:

6. *Pide* al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que en su cuarto período de sesiones estudie el alcance de la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, formule un conjunto de procedimientos para la aplicación de estas Reglas e informe al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones:

7. *Invita* al Secretario General a que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

#### 1994 (LX). Protección de los derechos humanos en Chile

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de la responsabilidad que la Carta de las Naciones Unidas le confiere para la promoción de los derechos humanos,

*Observando* que la Comisión de Derechos Humanos, como órgano del Consejo Económico y Social responsabilizado con estas funciones, ha realizado repetidos esfuerzos encaminados al restablecimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile,

*Recordando* la resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 de la Asamblea General, por la que se aprobó unánimemente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

*Recordando asimismo* la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1974, en la que la Asamblea expresó su más profunda preocupación por el hecho de que se siguiese recibiendo información sobre constantes y abiertas violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile e instó a las autoridades chilenas a que tomaran todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar esos derechos y libertades,

*Tomando nota* de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, la Asamblea deploró la negativa de las autoridades chilenas a permitir que visitara el país el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile, establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, pese a las seguridades solemnes que habían dado en ese sentido, y las instaba a que cumplieran esas promesas,

*Tomando nota asimismo* del informe del Grupo de Trabajo *ad hoc*<sup>67</sup> establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y del examen que la Comisión realizó de dicho informe en su 32º período de sesiones<sup>68</sup>,

*Observando* que el Gobierno de Chile no ha respondido aún a las peticiones de la Comisión de Derechos Humanos,

<sup>67</sup> A/10285 y E/CN.4/1188.

<sup>68</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768), cap. VI.

que le fueron comunicadas en 1974 y 1976 por el Presidente de la misma, de que se ponga en libertad a las personas que todavía se encuentran detenidas y de que no se tome ninguna medida ni se inicie ningún proceso contra ellas con carácter retroactivo.

*Hondamente preocupado* porque las responsabilidades asignadas a sus órganos subsidiarios se cumplan cabalmente,

1. *Hace suya* la resolución 3 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos<sup>69</sup>, y el profundo malestar expresado en ella ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos, incluso la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios acerca de todo lo cual aporta nuevas pruebas el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos que han ocurrido y que, según todas las pruebas existentes, siguen ocurriendo en Chile poco después de la aprobación de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo *ad hoc* establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos que, en cumplimiento del mandato que se le encomendó en virtud de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión y de la resolución 3348 (XXX) de la Asamblea General, determine también el efecto que cualquier medida adoptada por las autoridades chilenas pudiese tener en el restablecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en aplicación de la resolución 3448 (XXX);

3. *Hace un nuevo llamamiento* a las autoridades chilenas para que atiendan a las solicitudes y observaciones de la Comisión de Derechos Humanos y acuerden las garantías pedidas por ésta en cuanto al restablecimiento de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

#### 1995 (LX). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

*El Consejo Económico y Social*

*Toma nota* del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 32º período de sesiones<sup>70</sup> y aplaude su contribución a la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

#### 1996 (LX). Reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Lesotho

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su decisión de 2 de junio de 1972 por la que transmitió las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Lesotho a la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo,

<sup>69</sup> *Ibid.*, cap. XX.

<sup>70</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 3 (E/5768).

*Habiendo recibido con satisfacción* el informe de dicha Comisión sobre la cuestión<sup>71</sup>,

1. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión de Investigación y de Conciliación en Materia de Libertad Sindical, particularmente las que figuran en los párrafos 126, 127, 130, 131, 133, 134 y 135 de su informe, e invita al Gobierno de Lesotho a considerar favorablemente su puesta en práctica;

2. *Pide* al Gobierno de Lesotho que informe al Secretario General acerca de cualesquiera medidas que se adopten para poner en práctica esas recomendaciones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo cualesquiera comunicaciones que reciba del Gobierno de Lesotho en el marco del párrafo 2 *supra*, para información del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

### 1997 (LX). Reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su decisión 84 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, por la que transmitió al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos ciertas reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica,

*Habiendo recibido con satisfacción* el informe del Grupo Especial de Expertos sobre la cuestión<sup>72</sup>,

1. *Expresa su profunda indignación* por la represión de que son objeto los trabajadores africanos y sus sindicatos en Sudáfrica;

2. *Pide* la inmediata puesta en libertad de todos los dirigentes sindicales que se hallen actualmente encarcelados o detenidos y el reconocimiento y la restitución inmediatos de todos los derechos sindicales;

3. *Solicita* del Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando esta cuestión y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el momento que estime oportuno.

2002a. sesión plenaria  
12 de mayo de 1976

### 1998 (LX). Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las necesidades de investigación y capacitación señaladas en varias de las resoluciones<sup>73</sup> y en el Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer<sup>74</sup>, aprobados por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer,

<sup>71</sup> GB.197/3/5.

<sup>72</sup> E/5767.

<sup>73</sup> Véase E/CONF.66/34 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. III.

<sup>74</sup> *Ibid.*, cap. II, secc. A.

*Recordando asimismo* la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1975,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>75</sup>, preparado sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Expertos para el establecimiento de un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

1. *Recibe con beneplácito* las recomendaciones del Grupo de Expertos para el establecimiento de un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer<sup>76</sup>;

2. *Decide* crear en 1977, a más tardar, siempre que se hayan tomado las necesarias disposiciones financieras, un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer como órgano autónomo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, financiado mediante contribuciones voluntarias;

3. *Decide también* adoptar las siguientes directrices para el Instituto de Investigaciones y Capacitación para la Formación de la Mujer:

a) El Instituto deberá trabajar en estrecha colaboración con todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Universidad de las Naciones Unidas y el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, y con los centros e institutos nacionales y regionales que tengan objetivos análogos;

b) El Instituto deberá coordinar sus actividades con las de las organizaciones antes mencionadas, teniendo plenamente en cuenta las contribuciones que las actividades de éstas pueden aportar a su labor;

c) El Instituto deberá dirigir sus propias actividades de manera de prestar especial atención a las necesidades de la mujer en los países en desarrollo y a su integración en el proceso de desarrollo;

d) El Instituto deberá mantener estrecha cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

4. *Decide además* que el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer deberá desarrollar sus actividades en etapas, empezando por incrementar la compilación de datos ya disponibles sobre las investigaciones en curso y las necesidades en materia de capacitación;

5. *Pide* al Secretario General, a fin de establecer lo antes posible el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer:

a) Que prepare un calendario y adopte todas las demás medidas administrativas necesarias para el establecimiento del Instituto, de ser posible para 1977, el costo de las cuales podrá cargarse provisionalmente al Fondo de Contribu-

<sup>75</sup> E/5772.

<sup>76</sup> *Ibid.*, párrs. 4 a 23.